

**817363184001-2011-00081-00 - INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.**

Al despacho del señor juez, para resolver. Saravena, septiembre 22 de 2023.

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1451**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA - ARAUCA**

Saravena, octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver algunos memoriales pendientes dentro del proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurado por INGRITH YESENIA MENDEZ RODRIGUEZ contra ALEXANDER VELOZA PÁEZ.

Deberá informarse a CREMIL que el embargo decretado por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Espinal, Tolima por el equivalente al **8.52%** del salario (hoy mesada pensional y/o asignación de retiro) y sobre las primas de junio y diciembre devengadas por el señor ALEXANDER VELOZA PAEZ, sigue vigente en favor de DARWIN VELOZA EMNDEZ, valores que deben ser consignados a órdenes del proceso con radicado **817363184001-2011-00081-00** siendo demandante INGRID YESENIA MENDEZ RODRIGUEZ y demandado ALEXANDER VELOSA PAEZ a la cuenta No. 81-736-20-34-001 del Banco Agrario de este juzgado, hasta nueva orden.

Seguidamente debe advertirse que, en auto fechado el 12 de abril de 2023 se suspendió el pago de la cuota alimentaria establecida en favor de DARWIN VELOZA MENDEZ, habida cuenta que según la relación llevada por el juzgado a la señora INGRID YESENIA MENDEZ RODRIGUEZ, se le había cancelado \$1.807.715.00, más de lo que le correspondía hasta el mes de abril de 2023, excedente que fue cubierto con las cuotas de los mes de mayo y junio de 2023, quedando un saldo a favor de la parte demandante por la suma de \$80.673.00, que deberá, en el entendido que la cuota alimentaria establecida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Espinal, Tolima en favor del joven DARWIN VELOZA MENDEZ fue por el equivalente al **8.52%** del salario (hoy asignación de retiro) y sobre las primas de junio y diciembre devengadas por el señor ALEXANDER VELOZA PAEZ, la que para el año 2022 correspondía a \$940.694.00.

Así las cosas, deberá ordenarse el pago de las cuotas alimentarias correspondiente a julio, agosto y septiembre de 2023, al igual que la correspondiente a la prima semestral de junio de 2023, más la suma de \$80.673.00.

Ahora bien, como quiera que el embargo de las prestaciones sociales decretadas en este proceso sobre las cesantías del señor ALEXANDER VELOZA PAEZ, lo fue para garantizar el pago de los alimentos futuro señalados en beneficio de su hijo DARWIN VELOZA MENDEZ en caso que el demandado se retirara de su trabajo, pero al día de hoy el demandado ya adquirió su asignación de retiro y/o mesada pensional, misma sobre la cual se ordenó al pagador de La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"; **DESCONTAR** el **8.52%** sobre la mesada pensional y/o asignación de retiro mensual y sobre las primas de junio y diciembre pagadas al señor ALEXANDER

VELOZA PAEZ, debiendo consignar dichos dineros en la cuenta de depósitos judiciales No. 81-736-20-34-001 del Banco Agrario a favor del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD con radicado 81-736-3184-001-2011-00081-00, adelantado en este despacho judicial.

Según información remitida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tame, Arauca, en ese despacho judicial fueron consignados los siguientes depósitos judiciales a favor de la demandante INGRID YESENIA MENDEZ RODRIGUEZ, los cuales están pendientes de pago:

Número título	Fecha constitución	Valor
473700000025803	10/07/2023	1.134.972.00
473700000025881	31/07/2023	1.078.223.00
473700000025934	29/08/2023	15.917.818.72
473700000025951	31/08/2023	1.078.223.00
473700000026019	28/09/2023	1.078.223.00

Así mismo y de acuerdo al pantallazo de la página web del Banco Agrario de Colombia, en este Juzgado no hay depósitos judiciales, pendientes de pago.

Ahora bien, debe advertirse que para el año 2023 a DARWIN VELOZA MENDEZ se le ha venido cancelando la cuota alimentaria por el mismo valor pagado en el 2022, por lo cual deberá procederse a su actualizarse, para lo cual y en el entendido que según la información suministrada por CREMIL al juzgado el **8.52%** de la mesada pensional y/o asignación de retiro para el año 2022, ascendía a **(\$940.694.00)**, deberá requerírsele para que informe al juzgado a cuánto asciende ese **8.52%** sobre la mesada pensional y las primas de junio y diciembre de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

#### **RESUELVE**

PRIMERO.- **INFORMAR** a La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL" A SU PAGADOR que, dentro del proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurado por INGRITH YESENIA MENDEZ RODRIGUEZ contra ALEXANDER VELOZA PÁEZ con radicado 81-736-3184-001-2011-00081-00, **está vigente un descuento del 8.52% sobre la mesada pensional y/o asignación de retiro y sobre las primas de junio y diciembre, pagadas a señor ALEXANDER VELOZA PAEZ**, como cuota alimentaria establecida en sentencia proferida el 28 de mayo de 2019 por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Espinal, Tolima, en favor de su hijo DARWIN VELOZA MENDEZ.

SEGUNDO.- **ORDENAR** a La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL" A SU PAGADOR; que debe **DESCONTAR** el **8.52%** sobre la mesada pensional y/o asignación de retiro mensual y sobre las primas de junio y diciembre pagadas al señor ALEXANDER VELOZA PAEZ, debiendo consignar dichos dineros en la cuenta de depósitos judiciales No. 81-736-20-34-001 del Banco Agrario a favor del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD con radicado 81-736-3184-001-2011-00081-00, adelantado en este despacho judicial.

TERCERO.- **ADVERTIR** a La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL" A SU PAGADOR; que el desacato a las anteriores determinaciones lo hará solidariamente responsable de las de las cantidades no descontadas. (Art. 130 Num. 1 Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006).

CUARTO.- **REQUERIR** a La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL" A SU PAGADOR para que informe al juzgado a cuánto asciende ese **8.52%** sobre la mesada pensional y/o asignación de retiro y sobre las primas de junio y diciembre de 2023.

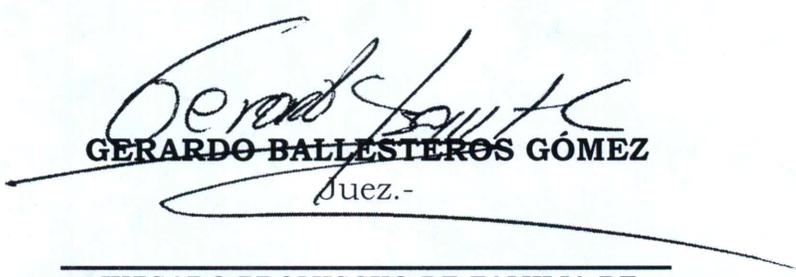
QUINTO.- **ORDENAR** el pago a la señora INGRITH YESENIA MENDEZ RODRIGUEZ y/o a su hijo DARWIN VELOZA MENDEZ, de la cuota alimentaria correspondiente a julio, agosto y septiembre de 2023, y a la prima de junio de 2023; advirtiendo que el valor de la cuota alimentaria establecida el 28 de mayo de 2019 por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Espinal, Tolima es el **8.52%** sobre la mesada pensional y/o asignación de retiro y sobre las primas de junio y diciembre, pagadas a señor ALEXANDER VELOZA PAEZ, y que según lo informado por CREMIL, ascendía a \$940.694.00 para el año 2022.

SEXTO.- **LEVANTAR** el embargo decretado por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Espinal, Tolima sobre el **8.52%** de las cesantías del señor ALEXANDER VELOZA PAEZ.

NOVENO.- **ORDENAR** la entrega al señor ALEXANDER VELOZA PAEZ los depósitos judiciales que queden, luego de darse cumplimiento a la orden impartida en el numeral quinto de esta providencia, y de actualizar las cuotas alimentarias del año 2023, con fundamento en la información que suministre CREMIL en acato al requerimiento efectuado en el numeral cuarto de esta providencia.

Librar los oficios a que haya lugar.

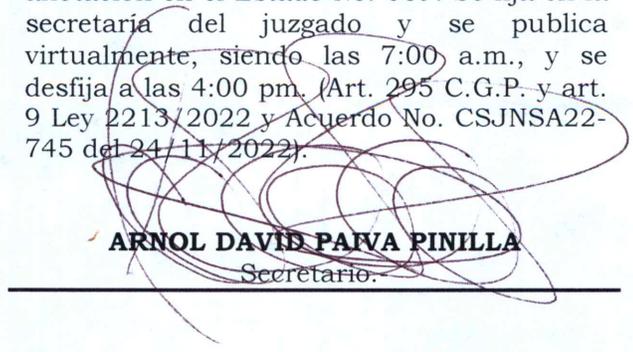
Notifíquese y cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**

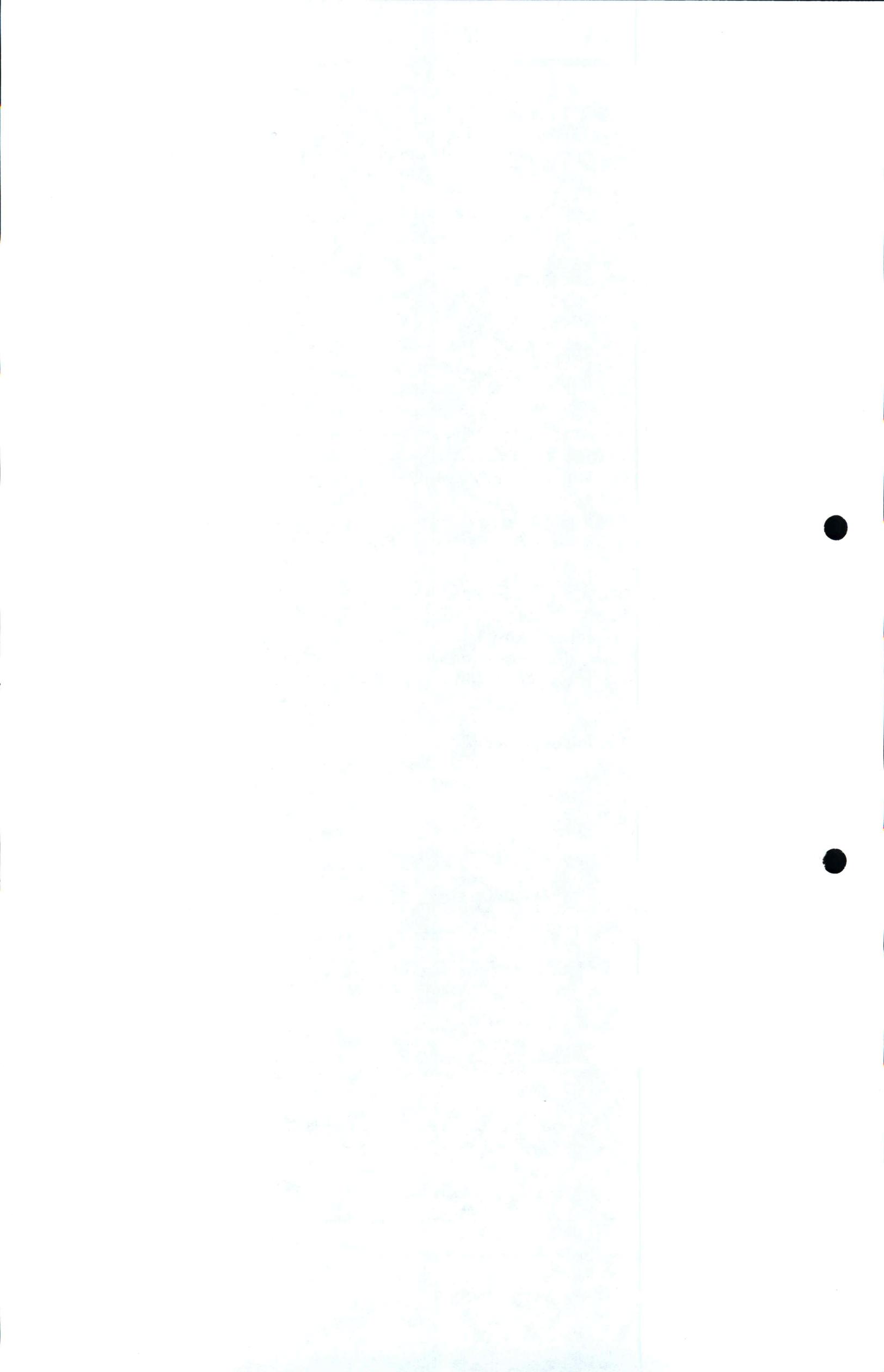
Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy cinco (05) de octubre de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 069. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

  
**ARNOL DAVID PAJVA PINILLA**

Secretario.



**817363184001-2005-00226 - INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.**

Al despacho del señor juez, para resolver. Saravena, septiembre 22 de 2023.

  
**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1450**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA - ARAUCA**

Saravena, octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver algunos memoriales pendientes dentro del proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurado por ANNIE PAULIN CARDENAS SARMIENTO contra ALEXANDER VELOZA PÁEZ.

**I.-** Frente al memorial arrimado por CREMIL el 19 de mayo de 2023, ha de informarse, que:

El embargo decretado por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Espinal, Tolima por el equivalente al **7.14%** del salario (hoy asignación de retiro) y sobre las primas de junio y diciembre devengadas por el señor ALEXANDER VELOZA PAEZ, sigue vigente en favor de JUAN DIEGO VELOZA CARDENAS, valores que deben ser consignados a órdenes del proceso con radicado **817363184001-2005-00226-00** siendo demandante ANNIE PAULIN CARDENAS SARMIENTO y demandado ALEXANDER VELOSA PAEZ a la cuenta No. 81-736-20-34-001 del Banco Agrario de este juzgado, hasta nueva orden.

**II.-** En memorial allegado por el correo electrónico institucional el 29 y 30 de junio de 2023, el señor ALEXANDER VELOZA PAEZ, manifiesta que la cuota alimentaria establecida en favor de JUAN DIEGO VELOZA CARDENAS en la sentencia proferida el 28/05/2019 por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Espinal, Tolima fue por el equivalente al **7.14%** del salario (hoy pensión) y sobre las primas de junio y diciembre devengadas por él, y no, por el 8.52%.

Revisado el expediente y el auto mencionado por el quejoso, se observa que el demandado tiene razón, sin embargo, debe advertirse que ello fue objeto de corrección se hizo en auto calendarado el cuatro (04) de agosto de 2023, proveído notificado a CREMIL el 17 de agosto del mismo mes y año.

En lo que tiene que ver con las inconsistencias referentes a la cuota alimentaria ordinaria y sobre las primas de junio y diciembre, se le insiste al demandado que, el proceso se encuentra a su disposición en la secretaría del juzgado para su revisión.

**III.-** Frente a las peticiones elevadas el 18/08/2023, por la Dra. MARZIA TERESA ORJUELA DE RESTREPO apoderada judicial del demandante, se ha de manifestar lo siguiente:

El embargo de las prestaciones sociales decretadas en este proceso sobre las cesantías del señor ALEXANDER VELOZA PAEZ, lo fue para garantizar el pago de los alimentos futuro señalados en beneficio de su hijo JUAN DIEGO VELOZA CARDENAS en caso que el demandado se retirara de su trabajo, pero al día de hoy el demandado ya adquirió su asignación de retiro y/o mesada pensional misma sobre la cual se ordenó al pagador de La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"; **DESCONTAR** el **7.14%** sobre la mesada pensional y/o asignación de retiro mensual y sobre las primas de junio y diciembre pagadas al señor ALEXANDER VELOZA PAEZ, debiendo consignar dichos dineros en la cuenta de depósitos judiciales No. 81-736-20-34-001 del Banco Agrario a favor del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD con radicado 81-736-3184-001-2005-00226-00, adelantado en este despacho judicial.

Por lo anteriormente expuesto se ordenará levantar la cautela decretada sobre las prestaciones sociales (cesantías) del demandado, igualmente se ordenará entregar al demandado las sumas de dinero que se encuentren consignadas a órdenes del presente proceso, reservándose por supuesto, lo correspondiente a las cuotas alimentarias de agosto, septiembre, octubre noviembre y diciembre de 2023, y las cuotas semestrales (diciembre de 2022, junio y diciembre de 2023), para ser canceladas a medida que se vayan causando.

Según información remitida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tame, Arauca, en ese despacho judicial fueron consignados los siguientes depósitos judiciales, los cuales están pendientes de pago:

Número título	Fecha constitución	Valor
473700000022529	05/11/2020	65.682.00

Así mismo y de acuerdo al pantallazo de la página web del Banco Agrario de Colombia, en este Juzgado fueron consignados los siguientes depósitos judiciales, los cuales están pendientes de pago:

Número título	Fecha constitución	Valor
473600000026605	25/07/2018	371.056.00
473600000027000	07/11/2018	80.361.00
473600000027001	07/11/2018	80.361.00
473600000027159	28/12/2018	70.361.00
473600000027579	16/05/2019	69.455.00
473600000027761	03/07/2019	165.765.00
473600000027819	12/07/2019	62.212.00
473600000028067	16/09/2019	62.212.00
473600000028356	18/12/2019	62.212.00
473600000028416	14/01/2020	62.212.00
473600000030669	17/08/2022	5.752.451.00
473600000031365	31/07/2023	1.078.223.00
473600000031457	31/08/2023	1.078.223.00
473600000031460	01/09/2023	1.177.878.00
473600000031472	05/09/2023	14.647.620.00
473600000031517	28/09/2023	1.078.223.00

Por lo anteriormente expuesto, se ordenará entregar al demandado dichos depósitos judiciales, pero advirtiéndole que a JUAN DIEGO VELOZA CARDENAS se le ha venido cancelando para el año 2023 el mismo valor que se canceló para el año 2022 (\$788.328.00), por lo cual deberá dejarse un remanente para actualizar el pago de las cuotas alimentarias correspondiente al año 2023 (mensual y semestral), para ello se reservará el depósito judicial No. 473600000030669 por valor de \$5.752.451.00, una vez efectuada la actualización de la cuota, se entregara el saldo al demandado, si a ello hay lugar.

**IV.-** Al memorial allegado el 27/09/2023, suscrito por JUAN DIEGO VELOZA CARDENAS, debe manifestarse a sus interrogantes:

Al primero.- Se le informa que, hasta la fecha se le han cancelado los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2023, está pendiente de cancelar la cuota de la prima de diciembre de 2022 y prima de junio de 2023.

Al segundo.- La cuota alimentaria para el año 2023 sigue siendo el 7.14% , del salario (hoy asignación de retiro) y sobre las primas de junio y diciembre devengadas por el señor ALEXANDER VELOZA PAEZ, tal como lo señalo la sentencia proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Espinal, Tolima el 28/05/2019.

La variación en la cuota depende del incremento que se haga a la mesada pensional del demandado.

Al tercero.- Este interrogante debe dirigirse a CREMIL, quien es el que tiene conocimiento a ciencia cierta cual es el valor concreto de la mesada pensional y de las primas de junio y diciembre que se pagan al demandado, el cual debe deducir el 7.14% establecido en su favor.

Al cuarto.- Conforme a esta petición se requerirá al pagador de CREMIL que, los descuentos efectuados al demandado por concepto de la cuota alimentaria mensuales y sobre las primas de junio y diciembre, a favor del peticionario sean consignadas a la cuenta del Banco Agrario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tame, Arauca, advirtiéndole a dicho juzgado que el pago al beneficiario debe hacerse previa acreditación de su calidad de estudiante, conforme las exigencias de la 1574 de 2012.

Al último.- Frente al AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA, se le recomienda al memorialista que debe proceder a instaurar el correspondiente proceso, iniciado por la audiencia previa de conciliación conforme las exigencias del art. 69 de la Ley 2220 de 2022.

**V.-** Como quiera que el beneficiario de la cuota alimentaria JUAN DIEGO VELOZA CARDENAS acredite su calidad de estudiante para el segundo semestre de 2023, deberá ordenarse el pago de las cuotas correspondientes a julio, agosto, septiembre, octubre noviembre y diciembre de 2023, y las cuotas semestrales, a medida que se vayan causando.

Ahora bien, habida cuenta que CREMIL indicara al juzgado que el **7.14%** de la mesada pensional y/o asignación de retiro para el año 2022, ascendía a \$788.328.00, deberá requerírsele para que informe al juzgado a cuánto

asciende ese **7.14%** sobre la mesada pensional para 2023 y sobre las primas de junio y diciembre de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

### **RESUELVE**

PRIMERO.- **INFORMAR** a La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL" A SU PAGADOR que, dentro del proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurado por ANNIE PAULIN CARDENAS SARMIENTO contra ALEXANDER VELOZA PÁEZ con radicado 81-736-3184-001-2005-00226-00, **está vigente un descuento del 7.14% sobre la mesada pensional y/o asignación de retiro y sobre las primas de junio y diciembre, pagadas a señor ALEXANDER VELOZA PAEZ**, como cuota alimentaria establecida en sentencia proferida el 28 de mayo de 2019 por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Espinal, Tolima, en favor de su hijo JUAN DIEGO VELOZA CARDENAS.

SEGUNDO.- **ORDENAR** a La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL" A SU PAGADOR; que debe **DESCONTAR** el **7.14%** sobre la mesada pensional y/o asignación de retiro mensual y sobre las primas de junio y diciembre pagadas al señor ALEXANDER VELOZA PAEZ, debiendo consignar dichos dineros en la cuenta de depósitos judiciales No. 81-736-20-34-001 del Banco Agrario a favor del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD con radicado 81-736-3184-001-2005-00226-00, adelantado en este despacho judicial.

TERCERO.- **ADVERTIR** a La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL" A SU PAGADOR; que el desacato a las anteriores determinaciones lo hará solidariamente responsable de las de las cantidades no descontadas. (Art. 130 Num. 1 Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006).

**REQUERIR** a La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL" A SU PAGADOR para que informe al juzgado a cuánto asciende ese **7.14%** sobre la mesada pensional y/o asignación de retiro y sobre las primas de junio y diciembre de 2023.

QUINTO.- **ORDENAR** el pago a la señora ANNIE PAULIN CARDENAS SARMIENTO y/o a su hijo JUAN DIEGO VELOZA CARDENAS, de la cuota alimentaria correspondiente a la prima de diciembre de 2022 y la prima de junio de 2023; así mismo lo correspondiente a julio, agosto y septiembre de 2023, advirtiendo que el valor de la cuota alimentaria establecida el 28 de mayo de 2019 por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Espinal, Tolima es el **7.14%** sobre la mesada pensional y/o asignación de retiro y sobre las primas de junio y diciembre, pagadas a señor ALEXANDER VELOZA PAEZ.

SEXTO.- **ADVERTIR** al joven JUAN DIEGO VELOZA CARDENAS, que para autorizar el pago de las cuotas alimentaria debe acreditar su calidad de estudiante conforme a la exigencias establecidas en la ley 1574 de 2012.

SEPTIMO.- **ADVERTIR** al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tame, Arauca, que para el pago de las cuotas alimentarias a JUAN DIEGO VELOZA CARDENAS, éste deberá acreditar su calidad de estudiante conforme a la exigencias establecidas en la ley 1574 de 2012.

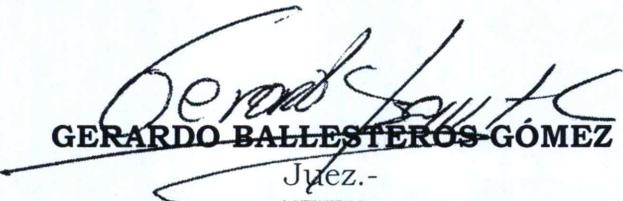
OCTAVO.- **LEVANTAR** el embargo decretado por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Espinal, Tolima sobre el **7.14%** de las cesantías del señor ALEXANDER VELOZA PAEZ.

NOVENO.- **ORDENAR** la entrega para su cobro al señor ALEXANDER VELOZA PAEZ de los depósitos judiciales relacionados en las motivaciones.

**ADVERTIR** a la secretaria que, deberá reservarse el depósito judicial No. 473600000030669 por valor de \$5.752.451.00, una vez efectuada la actualización de la cuota, se entregará el saldo al demandado, si a ello hay lugar.

Librar los oficios a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**  
Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy cinco (05) de octubre de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 069. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

  
**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.-

---

**81.736.31.84.001.2023.00563.00 CUSTODIA - VISITAS - ALIMENTOS.**

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Octubre tres (3) de 2023.

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.-

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1449**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA - ARAUCA**

Saravena, Octubre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto fechado el 25 de Septiembre de 2023, el juzgado inadmitió la demanda de CUSTODIA - VISITAS - ALIMENTOS propuesta por EYINELBA HERNÁNDEZ NEMES contra OSCAR MERARDO MEDINA ORTIZ; Ahora bien, se observa que la parte demandante subsanó en debida forma la demanda, por lo que reunidos exigidos en el art. 82 y SS del C.G.P. y art. 390 y SS ibídem, por lo cual se procederá con su admisión.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el art. 90 del C. G. P., el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

**RESUELVE**

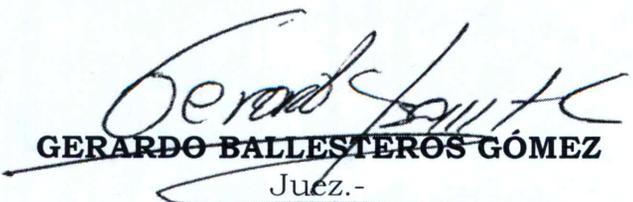
PRIMERO.- **ADMITIR** la presente demanda de CUSTODIA - VISITAS - ALIMENTOS propuesta por EYINELBA HERNÁNDEZ NEMES contra OSCAR MERARDO MEDINA ORTIZ.

SEGUNDO.- **DAR** a la demanda el trámite previsto para el proceso de CUSTODIA - VISITAS - ALIMENTOS previsto en el artículo 390 del C.G. del P., y artículos 111 y 129 de la Ley 1098 de 2006.

TERCERO.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P., y **correr traslado de la demanda** por el término de **diez (10) días** para que la conteste por escrito y por medio de apoderado judicial, hágase entrega a la demandada de las copias de la demanda y de sus anexos.

**ADVERTIR** a la parte demandante que la notificación personal deberá adelantarse según las exigencias establecidas en el Art. 291 del C. G. del P., y Decreto Legislativo 2213 de 2023.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**

Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy cinco (5) de Octubre de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 069. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

---

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.-

---

**81.736.31.84.001.2023.00495.00 SUCESIÓN.**

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Octubre tres (3) de 2023.

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1448**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Octubre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto proferido el 25 de Septiembre de 2023, se inadmitió la demanda de SUCESIÓN propuesta a través de apoderado judicial por LUZ MAGALY BURGOS CARRILLO siendo causante LUIS ERNESTO BURGOS CORREA, indicándose los defectos que adolecía y concediéndose término para subsanar.

Observa el Despacho que transcurrido el término legal otorgado, la parte actora no subsanó la demanda como le fuera sugerido por el juzgado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el art. 90 del C. G. P., el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

**RESUELVE**

PRIMERO.- **RECHAZAR** la presente demanda de de SUCESIÓN propuesta a través de apoderado judicial por LUZ MAGALY BURGOS CARRILLO siendo causante LUIS ERNESTO BURGOS CORREA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Hacer entrega de los anexos de la demanda a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, hágase las anotaciones en el libro radicator y archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**

Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy cinco (5) de Octubre de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 069. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

---

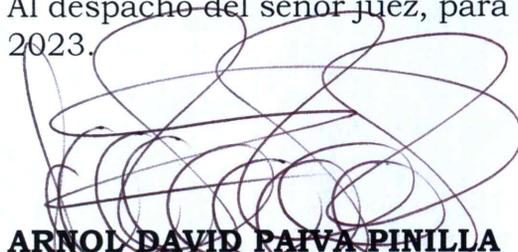
**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**

Secretario.-

---

**81-736-31-84-001-2023-00499-00 MUERTE PRESUNTA**

Al despacho del señor juez, para resolver. Saravena, octubre cuatro (04) de 2023.

  
**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario. -

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1447**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE SARAVENA**

Saravena, octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO- propuesta por GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES, se observa lo siguiente:

1.- La parte demandante no define los testigos los cuales deberán ser dos (02) mínimo.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

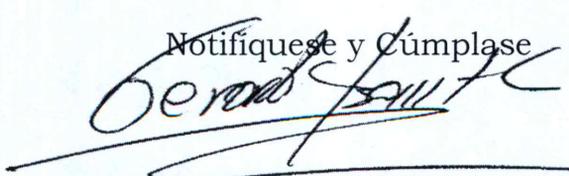
**RESUELVE**

PRIMERO. - **INADMITIR** la anterior demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA -MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO.

SEGUNDO. - **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO. - **RECONOCER** a al/la Dr./Dra. GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES como apoderad@ judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

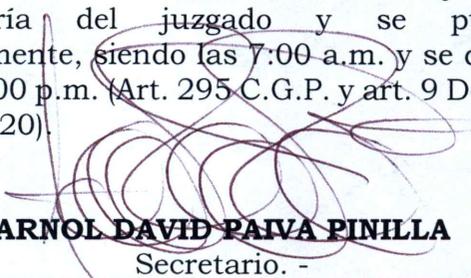
  
**GERARDO BALLESTEROS GOMEZ**

Juez. -

---

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy cinco (05) de octubre de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 069. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 p.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).

  
**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario. -

---

**817363184001-2023-00329-00 - UNION MARITAL DE HECHO**

Al despacho del señor juez informando que la constancia de la publicación del edicto emplazatorio de los HEREDEROS INDETERMINADOS de FREDY ENRIQUE VARGAS OVEJERO se agregó dentro del presente proceso. Saravena, octubre tres (03) de 2023.

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1440**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - CIRCUITO**

Saravena, octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Agregada como se encuentra la constancia de publicación del edicto emplazatorio de los HEREDEROS INDETERMINADOS de FREDY ENRIQUE VARGAS OVEJERO dentro del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesto por DEYSI LILIANA BARRETO VERANO, y teniendo en cuenta que la publicación cumple con lo preceptuado en el Art. 293 del C.G.P., en concordancia con los Art. 8,9 y 10 de la Ley 2213 de 2022, y estando vencido el término en él establecido, sin que nadie hubiere concurrido a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procederá a designar un curador Ad- Litem, para que asuma la defensa del emplazado. (Art. 108 Inc. Final del C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

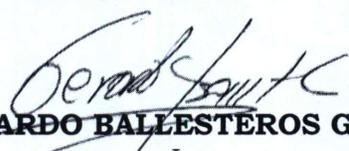
**RESUELVE**

PRIMERO.- **DESIGNAR** al Dr. SILVERIO RIVERA PORRAS como curador Ad- Litem de los herederos indeterminados del causante FREDY ENRIQUE VARGAS OVEJERO.

SEGUNDO.- **COMUNICAR** el anterior nombramiento en la forma indicada en el art. 49 del C.G.P., con las provisiones contenidas en el numeral 7° del Art. 48 Ibidem, advirtiendo a la parte demandante que es su deber y su responsabilidad comunicar el nombramiento al profesional designado.

TERCERO.- **NOTIFICAR** el auto admisorio y CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos, al (a) designado (a).

Notifíquese y Cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GOMEZ**  
Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE**  
**SARAVENA, ARAUCA**

Hoy cinco (05) de octubre de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 069. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.

---

**817363184001-2022-0093-00 – UNION MARITAL DE HECHO**

Al despacho del señor juez informando que, LUZ MARY, EDILIA, OLGA, ARNULFO ARLEY, LETICIA AGUILAR AGUILAR y DIANA SOFIA RONCANCIO AGUILAR, fueron notificados por conducta concluyente y por intermedio de apoderado judicial contestaron la demanda sin proponer excepciones. Así mismo el 03/04/2023; los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ARNULFO AGUILAR fueron notificados a través de Curador Ad- Litem, quien dentro del término de traslado contestó la demanda sin proponer excepciones. Saravena, octubre tres (03) de 2023.

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1437**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CIRCUITO**

Saravena, octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro del proceso de UNION MARITAL DE HECHO propuesto por HELDA AGUILAR VARGAS contra LUZ MARY, EDILIA, OLGA, ARNULFO ARLEY, LETICIA AGUILAR AGUILAR y DIANA SOFIA RONCANCIO AGUILAR, se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena – Arauca,

**RESUELVE**

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **diecinueve (19) de marzo de 2024 a partir de las 09:00 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el Art. 372 del C.G. del P.

**ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia, a fin de practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1º); en lo posible, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto, deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

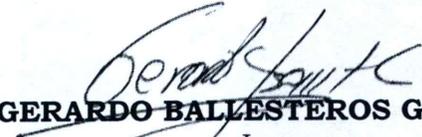
**RECORDAR**, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 – 76, 2º Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno

Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GOMEZ**  
Juez -

---

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy cinco (05) de octubre de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 069. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

  
**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.

---